

ESTA CARTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossiers de la OHI N.ºs S3/8152 & S3/6000

**CARTA CIRCULAR N.º 25/2021
01 de Julio del 2021**

**SOLICITUD DE APROBACION DE LA RESOLUCION DE LA OHI - PRINCIPIOS WEND
PARA LOS PRODUCTOS S-1XX (PRINCIPIOS WEND-100)**

Referencias:

- A. Decisión A2/38;
- B. Doc. IRCC13-07D1 y Anexo A - *Proposed IHO Resolution on WEND-100 Principles* (Propuesta de Resolución de la OHI sobre los Principios WEND-100);
- C. Decisión y Acción IRCC13/14;
- D. Reglas de Procedimiento del IRCC.

Estimado(a) Director(a),

1. En noviembre del 2020, la 2.^a Sesión de la Asamblea de la OHI (A-2) aprobó el proyecto de Principios WEND-100 y el recorrido propuesto para su desarrollo posterior, como consecuencia de la creciente gama de productos de datos hidrográficos abordados en la Estrategia de Implementación de la S-100 (Referencia A).
2. En febrero del 2021, el WENDWG-11 aprobó una versión revisada (sólo con correcciones editoriales) de los Principios WEND-100, junto con el compromiso de que el GT WEND debe desarrollar Directrices básicas como cuestión prioritaria para abordar el establecimiento de Esquemas de ENC S-101, durante la fase de transición hasta retirar completamente la ENC S-57 y más allá (Decisión WENDWG11/04).
3. Esta versión revisada fue sometida al IRCC-13 en junio del 2021 (Referencia B) para su aprobación. Al observar que no había ningún cambio significativo de la versión que ya había sido aprobada por la A-2 y en conformidad con el Artículo 9 de sus Reglas de Procedimiento, el IRCC convino que no era necesario solicitar la aprobación del Consejo y decidió someter la versión revisada de la nueva Resolución de la OHI sobre los Principios WEND-100 a los Estados Miembros de la OHI para su aprobación (Referencias C y D).
4. Se adjunta en el Anexo A la versión final propuesta de la Resolución de la OHI sobre los Principios WEND-100.

5. Se ruega a los Estados Miembros que tomen nota de la ratificación del IRCC y se les invita a considerar la adopción de esta nueva Resolución de la OHI sobre los Principios WEND-100, proporcionando su respuesta lo antes posible y **lo más tardar el 15 de septiembre del 2021** por correo electrónico (cl-lc@iho.int cuando se utilice la Papeleta de Voto que se adjunta en el Anexo B), pero preferiblemente utilizando el Sistema de Formulario en línea de la OHI accediendo al siguiente enlace:

https://IHO.formstack.com/forms/web_form_cl_25_2021

En nombre del Secretario General
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luigi SINAPI', written in a cursive style.

Luigi SINAPI
Director

Anexos:

- A: Propuesta de Resolución de la OHI sobre los Principios WEND-100;
- B: Papeleta de Voto.

**Resolución N.º xx/2021 - Principios WEND para los Productos S-1XX
(Principios WEND-100)**

<p>Principios WEND para Productos S-1XX (Principios WEND-100)</p>	<p>xx/2021</p>	<p>CC de la OHI N.º xx/2021</p>	
--	-----------------------	--	--

PRINCIPIOS WEND PARA PRODUCTOS S-1XX (WEND-100)

(Principios WEND-100, versión 1.2) con las enmiendas propuestas a la versión 1.0 (la versión ratificada por la A-2), **en rojo**, en conformidad con la decisión tomada en el WENDWG-11 y según fue ratificada en el IRCC-13.

1. Introducción

1.1. La finalidad de los Principios WEND-100 es garantizar un nivel mundial coherente de productos oficiales náuticos e hidrográficos de alta calidad actualizados basados en la S-100 (Productos S-1XX¹) mediante servicios de difusión integrados² que apoyen los requisitos actuales y futuros de transporte hidrográfico del Capítulo V (SOLAS/V) de Seguridad de la Vida humana en el Mar (SOLAS/V) y otros requisitos de la Organización Marítima Internacional (OMI), en particular las Normas de Funcionamiento para los Sistemas de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (SIVCE). Además, los mismos servicios integrados deberían estar disponibles para los navegantes que no estén sujetos al requisito de transporte y a las disposiciones del SIVCE, y para todos los demás usuarios que apoyen actividades marítimas.

1.2. La Regla 9 del Capítulo V de SOLAS requiere que los Gobiernos contratantes «organicen la recogida y la compilación de datos hidrográficos y la publicación, difusión y actualización de toda la información náutica para una navegación segura». A este efecto, y teniendo en cuenta la implementación de los servicios marítimos en el contexto de la navegación electrónica, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y sus colaboradores han desarrollado el Modelo Universal de Datos Hidrográficos S-100 y las Especificaciones de los Productos S-100, que se utilizarán en los productos digitales náuticos e hidrográficos S-1XX, que pueden sustituir funcionalmente a sus predecesores analógicos y digitales. Los servicios de difusión abarcan la entrega fidedigna, integrada y segura de estos productos S-1XX (incluyendo sus actualizaciones) al usuario final como parte de la «publicación, la difusión y la actualización de toda la información náutica».

¹ Se hará referencia a estos productos dependientes de la S-100 en estos principios mediante la designación «Productos S-1XX» o «Productos basados en la S-100»;

² Los servicios de difusión integrados son una variedad de servicios del usuario final, donde cada servicio vende todos sus productos náuticos e hidrográficos basados en la S-100, independientemente de la fuente, al usuario final en una propuesta de servicio único que abarca el formato, el esquema de protección de datos y el mecanismo de actualización, presentado en colecciones de intercambio separadas por producto S-1XX.

2. Aplicabilidad

2.1. Los Principios WEND-100 están destinados a aquellos productos S-1XX que están bajo la competencia de la OHI, por ejemplo, aquellos que serán proporcionados como parte de los servicios marítimos, en el contexto de la navegación electrónica de la Estrategia³ de Navegación electrónica de la OMI, incluyendo el apoyo a la supervisión de rutas y la planificación de viajes. Sin embargo, esto no impide que otros productos basados en la S-100 estén en consonancia con estos principios, por ejemplo los que son competencia de la OMM.

2.2. La estructura de los Principios WEND-100 está proporcionada por esta resolución. Sujeto a las características y a la madurez⁴ de las Especificaciones de Producto S-1XX, se utiliza un enfoque transitorio para aplicar esos Principios WEND-100 a los productos S-1XX.

- a) La totalidad de los Principios WEND-100 se aplica a la producción y a la difusión de las ENC's S-101. Hasta el retiro completo de las anteriores ENC's S-57, los Principios WEND existentes seguirán aplicándose a las ENC's⁵ S-57 y estos Principios WEND-100 se aplicarán a las ENC's⁶ S-101.
- b) Incrementalmente, la extensión completa o las colecciones específicas de los Principios WEND-100 se aplicarán a los demás productos S-1XX.

2.3. Las «Directrices complementarias sobre la implementación de los Principios WEND-100» detallarán aún más la aplicabilidad de los Principios WEND-100 para los productos S-1XX distintos de las ENC's S-101, y facilitarán el suministro de la cobertura adecuada de los productos S-1XX en un plazo de tiempo adecuado. Como tales, las «Directrices sobre la implementación de los Principios WEND-100» son de carácter iterativo para adaptar el enfoque transitorio.

2.4. Las «Directrices sobre la implementación de los Principios WEND-100» están sujetas a un proceso de aprobación con propuestas del IRCC para su examen por el Consejo y tras la decisión de la Asamblea. De este modo, los Estados Miembros controlan la implementación de los productos S-1XX a lo largo del tiempo a medida que evolucionan la OMI y otros reglamentos o directrices generales⁷.

3. Disponibilidad de productos S-1XX

3.1. Los Estados Miembros se esforzarán por garantizar que los navegantes de cualquier lugar del mundo puedan obtener productos S-1XX actualizados para todas las rutas de navegación y puertos del mundo

3.2. Los Estados Miembros se esforzarán por garantizar que sus productos S-1XX estén disponibles para los usuarios finales mediante servicios de difusión integrados, seguros e internacionalmente coordinados. Además, los Estados conservan el derecho de establecer

³ Esto se refiere especialmente a:

- un Servicio de Cartas Náuticas: Servicio 11 de los EMs;
- un Servicio de Publicaciones Náuticas: Servicio 12 de los EMs;

⁴ El desarrollo previsto de los productos S-1XX está referenciado en la «Hoja de Ruta para la Década de la Implementación de la S-100»;

⁵ La Resolución de la OHI N.º 1/1997 según enmendada - Principios de la Base de Datos Mundial de Cartas Electrónicas de Navegación (WEND) & su Anexo (Orientación para el establecimiento de fronteras de producción de ENC's).

⁶ Hasta el retiro de sus ENC's S-57 ENC's, la cobertura S-101 de los Estados Miembros debería reflejar su cobertura S-57 para evitar «un solapamiento cruzado».

⁷ Siendo uno de estos los principios del UN-GGIM sobre una Estructura de Información Geoespacial Integrada (IGIF) y el modo de aplicarlos a una navegación segura y a otros casos de uso.

acuerdos de difusión complementarios de los productos S-100 en el marco de la jurisdicción nacional y en conformidad con la legislación nacional.

3.3. Se anima a los Estados Miembros a construir en la estructura del RENC existente para compartir experiencias comunes, reducir gastos y a garantizar las mayores normalización, coherencia, fiabilidad y disponibilidad posibles de los productos S-1XX.

3.4. Los servicios de difusión deberían garantizar que los productos S-1XX lleven el timbre o el sello de aprobación de la autoridad expedidora.

3.5. Los Estados Miembros deberían garantizar el uso del Esquema de Protección de Datos de la OHI (Parte 15 de la S-100)⁸ para su distribución a los navegantes, para garantizar la integridad de los datos, salvaguardar los derechos de autor nacionales sobre los datos, proteger al navegante de los productos falsificados y garantizar la trazabilidad.

3.6. Cuando se emplee un mecanismo de codificación o autenticación para proteger los datos, un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del usuario no debería dar lugar a la terminación completa del servicio. Con ello se pretende garantizar que la seguridad del buque en el mar no se vea comprometida.

3.7. Observando que la accesibilidad de los productos S-1XX es también valiosa como parte de una Infraestructura Nacional o Regional de Datos Espaciales Marinos (MSDI), la difusión de estos productos puede coordinarse mediante los mismos mecanismos que los establecidos para cumplir con los servicios de difusión WEND-100.

4. Derechos y Responsabilidades

4.1. La Regla 9 del Capítulo V de SOLAS requiere a los Gobiernos contratantes que garanticen que «toda la información náutica» esté disponible de manera adecuada para satisfacer las necesidades de una navegación segura. Con el requisito de transporte obligatorio de la OMI para SIVCE, existe el requisito consiguiente de garantizar que los productos S-1XX, según los define la OHI, estén disponibles en un formulario adecuado para su uso en el SIVCE, en su forma actual y según ha sido actualizada posteriormente.

4.2. Se espera que los Estados Miembros tengan acuerdos maduros para la publicación de productos S-1XX y su posterior actualización para aguas de jurisdicción nacional para apoyar las necesidades actuales y futuras de la OMI.

4.3. Para cumplir estos requisitos de la OMI (cobertura), los Estados Miembros se esforzarán:

- a) para proporcionar la cobertura necesaria de productos S-1XX o;
- b) para ponerse de acuerdo con otros Estados⁹ a fin de proporcionar la cobertura necesaria en su nombre.

4.4. Los Estados Miembros responsables de producir productos S-1XX también son responsables de la validación de su contenido, su conformidad con las normas y su

⁸ Cuando las soluciones alternativas sean más apropiadas para ciertos casos de uso que no estén relacionados con los requisitos de transporte del Capítulo V de SOLAS, deberían entregar por lo menos el mismo nivel de protección como la Parte 15 de la S-100.

⁹ En consonancia con la Regla 2 del Capítulo V de SOLAS.

coherencia. Se anima a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de utilizar la estructura existente del RENC para prestar asistencia.

4.5. Los Estados Miembros deberían reconocer su posible exposición a la responsabilidad jurídica en el marco de estos acuerdos.

4.6. Los Estados Miembros responsables de producir un producto S-1XX son responsables también de proporcionar metadatos coherentes con las normas y prácticas de la OHI.

4.7. En el marco y los plazos del SMAN los Estados Miembros deberían difundir, en forma de Información de la Seguridad Marítima, la nueva información que utilizan para actualizar los productos S-1XX de los que son responsables¹⁰.

4.8. Al producir y difundir los productos S-1XX, los Estados Miembros deberán tener debidamente en cuenta los derechos de los propietarios de los datos fuente y de los productos previamente publicados, respetando todas las restricciones de uso o los derechos de autor.

5. Coordinación de productos S-1XX y servicios de difusión

5.1. Un Estado Miembro es normalmente el país productor de productos S-1XX para aguas de su jurisdicción nacional.

5.2. Cuando no se hayan establecido los límites de las aguas de jurisdicción nacional, o cuando sea más conveniente establecer límites distintos de los de las aguas de jurisdicción nacional, los países¹¹ podrán definir los límites para la producción de productos S-1XX en el marco de un acuerdo técnico bilateral/multilateral. Estos límites serían sólo por conveniencia y no se interpretarán como teniendo alguna importancia o categoría con respecto a las fronteras políticas o jurisdiccionales.

5.3. En aguas de jurisdicción nacional para las que no existan disposiciones vigentes para la producción o difusión de productos S-1XX, el Estado Miembro costero podrá designar estas funciones a otro Estado proveedor. Los productos S-1XX producidos y/o difundidos en virtud de tales acuerdos deberían ofrecerse para su transferencia al Estado Miembro costero en caso de que el Estado Miembro costero desarrolle posteriormente la capacidad para estas funciones. Dicha transferencia debería respetar los derechos de los Estados Miembros y del Estado proveedor (véanse también los apartados 4.3 y 4.8).

5.4. Con el fin de garantizar una seguridad de navegación inequívoca, deberían evitarse los productos S-1XX concurrentes («de solapamiento»), especialmente cuando se disponga de productos oficiales suministrados a nivel nacional¹². Debería existir una autoridad única de producción en toda zona determinada para cada producto S-1XX cuando se utilice junto con (futuros) SIVCEs¹³, aunque la misma autoridad única no tiene que proporcionar todos los productos S-1XX.

¹⁰ En consonancia con la Regla 4 del Capítulo V de SOLAS.

¹¹ Estos podrían ser los Estados Miembros y los Estados no Miembros.

¹² El mecanismo de la Resolución de la OHI N.º 1/2018 sobre la eliminación de los datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación pueden ser ampliadas para resolver productos conflictivos de datos S-1XX.

¹³ La OMI determina el modo en el que los productos náuticos e hidrográficos basados en la S-100 serán adoptados como parte de la Especificación de producto para SIVCE, incluyendo las directrices sobre planificación de viajes.

5.5. Los Estados Miembros abordarán la cobertura de productos S-1XX a nivel regional a través de las Comisiones Hidrográficas Regionales (CHRs), y el GT WEND supervisará la cobertura general a nivel mundial, informando al IRCC¹⁴.

5.6. La CHR aplicable podrá facilitar la organización de la producción y la difusión de los productos S-1XX. Las CHRs deberían colaborar con los propietarios de datos, los proveedores de productos y servicios y otras partes interesadas, según proceda, para garantizar que se considere la posibilidad de adoptar un enfoque regional coordinado y coherente¹⁵. Asimismo, la estructura del RENC existente puede facilitar la cooperación entre los distintos Estados Miembros individuales y apoyar a las CHRs para lograr una cobertura adecuada del producto S-1XX.

6. Mantenimiento y Mejora de Productos y de Servicios de Difusión

6.1. Se anima a los Estados Miembros a colaborar en la captura de datos, la calidad de datos y la gestión de datos. En la medida de lo posible, los datos deberían compartirse ampliamente para poder seguir actualizando y mejorando los productos S-1XX.

6.2. Se establecerán soluciones eficaces técnica y económicamente para la actualización de productos S-1XX, en conformidad con las publicaciones pertinentes de la OHI y la OMI. La actualización de los distintos productos S-1XX debería adoptar la tecnología de difusión actual y ser al menos tan frecuente como los mecanismos de difusión anteriores.

7. Control de Calidad

7.1. Los productores de productos S-1XX y/o los proveedores de servicios de difusión deberían considerar un Sistema de Control de Calidad documentado para garantizar una alta calidad del trabajo. Al implementarlo, este debería ser certificado por un organismo pertinente como siendo conforme a una norma reconocida adecuada, normalmente esta será la ISO 9001.

8. Asistencia Mutua y Formación

8.1. Se pide a los Estados Miembros que participen en las actividades de creación de capacidades en materia de S-1XX desarrollados a nivel nacional, regional y a través de la OHI, proporcionando expertos en la materia, lugares, materiales de formación y aplicaciones de código abierto. Se anima a los Estados Miembros a coordinar esas actividades de creación de capacidades en el marco del Subcomité de Creación de Capacidades de la OHI (CBSC). También se anima a los Estados Miembros productores de S-1XX a colaborar en actividades de apoyo a la producción y creación de capacidades mediante la estructura del RENC existente.

¹⁴ El nivel de éxito en la cobertura está determinado por los indicadores estratégicos del rendimiento y del Plan de Trabajo.

¹⁵ En consonancia con el Artículo 15 de la Resolución de la OHI N.º 2/1997 según enmendada, sobre el Establecimiento de CHRs.

**Resolución N.º xx/2021 - Principios WEND para los Productos S-1XX
(Principios WEND-100)**

Papeleta de Voto

(a devolver a la Secretaría de la OHI antes del 15 de septiembre del 2021)

E-mail: cl-lc@iho.int - Fax: +377 93 10 81 40)

Nota: Los recuadros se irán agrandando a medida que escriben sus respuestas.

Estado Miembro:

Contacto:

E-mail:

Observando la elaboración en curso, por el WENDWG, de las Directrices para los Esquemas y las Directrices para la Implementación de estos Principios WEND-100, ¿aprueba la adopción de la Resolución de la OHI sobre los Principios WEND-100?

SÍ

NO

De ser 'NO' su respuesta, le rogamos explique sus motivos en la sección de comentarios que sigue a continuación.

Comentarios:

Firma:

Fecha: